

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5672 / 232

Buiria Valdovinos, Leandro

Antillón

1943 - 1944



Folios: 10

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de
Sarmena

Expediente n.º 2264 de la Audiencia.

Idem n.º 232 del Juzgado.

CONTRA

Leandro Buzía Valdovinos

Vecino de

Antillón

XIV

232



ALDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

RESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2264

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Leandro Buiria Valdominos

v.º c.º de Antillón (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de Agosto de 1943

Jose Luis Ortaño



Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

OPORTUNO que en el citado procedimiento y al folio 13 obra sen-
tencia que copiado literalmente dice así:

SENTENCIA En la Plaza de Huasco a 4 de Diciembre de 1939. Año de
la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° dos para
ver y fallar la causa n° 3903-39 que por el procedimiento de suma-
risimo de urgencia se ha seguido contra los procesados, LEANDRO BUI-
RIA VALDIVINOS, TORIBIO LLIBAS mayores de edad penal y cuyas demás cir-
cunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los su-
puestos del Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal
y de la Defensoría, las ampliaciones de los procesados presentes
en el acto de la vista, y RESENTADO: Probad y así se declara que
el procesado, LEANDRO BUIRIA VALDIVINOS, natural y vecino de Antillón
de filiación Izquierdista, afiliado a la C.N.T desde el año 1935, siem-
pre se manifestó como extranjero, con motivo de un viaje republi-
cano a Salto y Jarcia Hernández en Huasco, el procesado llevaba
una gran bandera roja, formó parte del primer comité que hubo en su
pueblo interviniendo en el saqueo y la destrucción de la Iglesia,
tomó parte en el asesinato del cura párroco de Antillón que subió
al caballo en que eran conducidos cinco vecinos del pueblo de Peaspén
los cuales fueron asesinados a un Km. de distancia; será detenido
don. Julia Villacorta el procesado lo espulso y forzó a entrar en
el coche en que viajaron a Biscaña; intervino en reuniones, saqueos
e incitaciones; bajo su mandato en el comité fueron quemados los re-
gistros civil y parroquial el archivo del Ayuntamiento e innumera-
bles documentos de casos particulares; igualmente intervino en la
quema de indiennes; insultó y amenazó a soldados de derechos; y los
informes del Ayuntamiento le acusa como responsable de la detención
de D. Cristóbal Salas, asesinado a poco después; hizo guardias armado
y voluntario y está considerado como un elemento indeseable.-CONS-
DERADO: Que los hechos realizados por el procesado LEANDRO BUIRIA
VALDIVINOS, son constitutivos de un delito de rebeldía a la rebelión
previsto y penado respectivamente en los arts. 237 y párrfo segun-
do del 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en
concepto de autor por participación directa y voluntaria; concur-
tien además las circunstancias agravantes de perversidad y de ho-
probidio.-CONSIDERANDO: En cuanto a la responsabilidad civil debe-
rá de estarse a lo dispuesto en el D.L. n° 9 de Febrero último.-VIS-
TOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación a
título del Código de Justicia Militar como del Penal Ordinario.-FAL-
LA: Dadao debemos de condenar y condenamos al procesado LEANDRO
BUIRIA VALDIVINOS, como autor responsable del delito de rebeldía a
la rebelión con las agravantes expuestas a al primer consideren-
do a la pena de MUERTE.-Pero caso de admitido le será de abono el
tiempo que hubiere sufrido en prisión preventiva por esta misma cau-
sa.-Y para tal su objeto, le comento también a los penas leg. las esce-
pciones correspondientes y en cuanto a la responsabilidad civil debe-
rá de estarse a lo dispuesto en el citado considerando.-Así por
esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-JUAN
CARLOS DEL VAL.-FRANCISCO MARTIN RUIZ.-JUAN SANCHEZ VILLACORTA.-CARLOS
SALGAS DEL NOYO.-FRANCISCO MARTIN LA SORBA.-Inscripción.....

DECRETO DE APROBACION DEL JUZGADO EN PRIMER INSTANCIA, a lo de Febrero
de 1940.-ACUERDO prestado al aprobación a la sentencia analizada
que declara firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor,
para cumplimiento, notificación, curso de testificatos y demás trámi-
tes, tan pronto se reciba el ENTERADO de S.M. EL JEFE DEL ESTADO
en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia citada quedando entre-
tanto en suspenso su ejecución.-El Auditor.-IRACIO BRUJES.-Rubri-
cado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditor
de Guerra.....

AL FOLIO 15 OBRA ENTERRADO QUE VISTO ASI: El Excmo. Jefe del Estado
terio del Ejército, en escrito fecha 4 de los corrientes n° 7055
se dice lo siguiente: "El Sr. S. VILLACORTA a quien le ha sido notifi-
cada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Con-
sejo de Guerra celebrado en Huasco....."

3002

.....para ver y fallar la causa n°3903-39 se-
guida contra LEANDRO BUIRIA VALDOVINOS se de por ENTERADOS la Resol-
luciones".- Lo que traslado a V.S. juntamente con la causa de su
razón para su urgente cumplimiento, advirtiéndose a V.S. que se recibe con
noticia del cumplimiento.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Zaragoza
14 de Mayo de 1940.-El Auditor.- IGNACIO GRAUS.- Rubricado

Y para que conste y se remita al TRIBUNAL REGIONAL DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS.- - - expedido el presente de orden
de V.S. en fecha de veintidos de Enero de Mil novecientos
cuarenta y uno.



Celestino Gálvez

22-1-41

R
M

PROVIDENCIA
Juez
Señor **PARDO**

Sarriena a
cuarenta y tres.

quince
Septiembre

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, réclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.

Ignacio Pardo

E/

Antonio Ferrer

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra

orden al Juez Municipal de *Antillón*

[Signature]

XIX

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *don Buire Valdovinos* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que fenga amilarrados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpado PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Santipena 2 de febrero de 1944

El Juez Instructor,

F. Beruete

Sr. Juez Municipal de

Antillón

Diligencia = Juzgado Municipal de Antillitas a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Cuérdese y cúmplase cuanto por el Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de Santiago se previene en la Carta Orden; practíquese lo que en la misma se expresa, expidiéndose lo necesario; y hecho que sea todo ello, repórtase.

Lo manda y firma el Sr. Jefe Municipal Don Francisco Caballero Cruzat, de que yo el Secretario, certifico.



El Jefe Municipal
Francisco Caballero Cruzat

Acto mi
El Secretario
Juan Pérez

Diligencia = Seguidamente a reclama de lo Alcaldía, certificación a los bienes que tengo amillorados a nombre de Leandro Quiroa Valdivia, y además informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y clase de ellos, certifico.

Diligencia = Seguidamente a reclama informada del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco, sobre los bienes que el expresado Leandro Quiroa Valdivia, goza, dan de este, individuos de familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta, certifico.

El Secretario
Juan Pérez

El Secretario
Juan Pérez

Providencia en Castillón a 7 de Febrero de 1944.

Visto el resultado de las anteriores diligencias acreditadas su involucración mediante información testifical acobardando para ello a los testigos vecinos de este Don Fernando Abadín y Don Mariano Vel Abadín, los cuales serán citados en forma con el fin de que presten la oportuna declaración, solicitando se expida certificación por la Alcaldía.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe Municipal de que yo el Secretario certifico.

El Jefe Municipal P.S.M. El Secretario
F. Abadín *F. Vel*

Declaración de Don Fernando Abadín. En Castillón a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante el Sr. Jefe Municipal, de mi oficio Secretario, comparece el testigo acobardado, el varón mayor de edad, de esta vecindad, el cual después de prestar juramento en forma legal e interrogado, declara: Que Leandro, Beirín (Abadín),

no tiene bienes conocidos de ninguna clase, por lo cual lo conceptúa pobre.

Se ratifica en lo declarado y firma el Sr. Jefe Municipal y el declarante de que yo el Secretario certifico.

El Jefe Municipal El Declarante El Secretario
F. Abadín *F. Vel* *F. Vel*



Declaración de Mariano Vel Abadín. Seguidamente comparece el testigo acobardado, varón mayor de edad de esta vecindad, el cual bajo el mismo juramento declara: Que Leandro, Beirín (Abadín) no tiene bienes conocidos de ninguna clase, por lo cual lo conceptúa pobre.

Se ratifica en lo declarado y firma el Sr. Jefe Municipal y el declarante, de que yo el Secretario certifico.

El Jefe Municipal El Declarante
F. Abadín *M. Vel*

El Secretario
F. Vel

Diligencia: Cumplidos cuanto se interesa, se remiten estas diligencias a la superioridad su copia de la certificación expedida por esta Alcaldía, con este y certifica.

Castillón a 9 de Febrero de 1944

F. Vel





152

En cumplimiento a la comunicacion de fecha 15 de Setiembre pasado, Expediente n.º 232, relativo a Leandro Buina Valdivinos, se de manifestar a V.S. que este individuo fallecio en la carcel provincial de Huene, el cual estaba considerado como insolvente total; no se remite certificacion de defuncion por los motivos expuestos anteriormente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Avellan a 4 de Setiembre de 1843

El Juez

J. Carrasco del Olivo



Mues Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instruccion
Sancti Spiritus

Rem. de nueva
en 2-2

Don José M. Ruiz Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Cuatillo, del que es Alcalde Presidente D. Antonio Salas Mur.

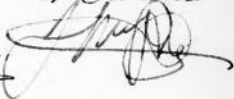
Certifico: Que examinados cuidadosamente el aculturamiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Ayuntamiento de la Contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del corriente ejercicio, así como también la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad, Don Eusebio Buitría Valdivia.

Y para que conste a petición del Jefe municipal de esta localidad, expido lo presente en

sado por el Sr. Alcalde en Antillón
a cinco de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

32
El Alcalde
Rufino Plano



El Secretario


A U T O

En Sariñena veinticinco febrero de novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Leandro Buiria Valdovinos**, vecino de Antillón, apareciendo del mismo que el expedientado, de filiación izquierdista, afiliado a la C.N.T. desde el año 1933 siempre se manifestaba como extremista. Formó parte del primer comité; intervino en el saqueo y destrucción de la Iglesia, y en el asesinato del Cura párroco de Antillón. Subió al camión en que eran conducidos cinco vecinos de Bospán, los cuales fueron asesinados a un kilómetro de distancia; intervino en requisas, saqueos e incautaciones. Bajo su mandato en el comité fueron quemados los registros civil y parroquial, el del Ayuntamiento e innumerables documentos de otras particulares. Intervino en la quema de imágenes. Hizo guardias armado voluntariamente. Fue condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo, citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Leandro Buiria Valdovinos**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdaguer**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Francisco Pera Verdaguer
Francisco Pera Verdaguer





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

11
10

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de ote en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 232 del Juzgado y 2264 de la Audiencia, seguido contra

Leandro Buiria Valdovinos

vecino de Antillon

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 28 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena



XX

D.5.267.426